

AUTO No. EPA-AUTO-1048-2024 DE JUEVES, 01 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL OPERADORA HOTELERA RESTAURANTE HOTEL MOVIC, IDENTIFICADA CON NIT. 900521807-7, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 11 de marzo de 2024, a la Empresa **GLOBAL OPERADORA HOTELERA RESTAURANTE HOTEL MOVIC**, identificado con Nit. 900521807-7, ubicado en la Calle Vélez Danies Barrio Centro, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la gestión externa que realiza, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 244 de fecha 19 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:

(“

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico N° 931 de fecha agosto 18 /05/2022, y se establece que Global Operadora Hotelera S.A. Restaurante Hotel Movich, El Restaurante Hotel Movich Cartagena debe:

- *Solicitar al HOTEL MOVIC y enviar los resultados de los análisis de sus aguas residuales domesticas a esta entidad EPA Cartagena para su evaluación al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.*
- *Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4.*

Mediante Concepto Técnico N° 1530 del 26/09/2023 se establece que Global Operadora Hotelera S.A.S Restaurante Hotel Movich debe:

- *Instalar puntos ecológicos para la separación en la fuente de sus residuos generados, con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4.*
- *Instalar estivas antiderrame en el área de los aceites usados*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de marzo de 2024 siendo la 1:57 pm la funcionaria Sindy Comas, en representación de del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al establecimiento denominado RESTAURANTE HOTEL MOVIC ubicado en Calle Vélez Danies Barrio Centro identificado con el NIT: 900521807-7, la cual fue atendida por el señor Oscar Banques identificado con cedula de ciudadanía 31047380909 en calidad de jefe de mantenimiento.

EL RESTAURANTE HOTEL MOVIC tiene como actividad principal expendio a la mesa de comidas preparadas. las cuales se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5611, el establecimiento se encuentra inscrito ante esta autoridad ambiental como generador ACU.

Recorrido por la cocina del establecimiento, que tiene dos lavaplatos y una trampa de grasas, le realizan mantenimiento semanal, no disponen adecuadamente los lodos que se generan de la trampa de grasas mediante un gestor certificado, el restaurante no tiene un punto de almacenamiento temporal para el Aceite de Cocina Usado (ACU), genera unos 30 kg mensuales de este residuo, dispuesto adecuadamente mediante la empresa gestora ILC OIL certificada por esta autoridad ambiental.

Al momento de la inspección se verifico la gestión de los residuos sólidos, los cuales cuentan con el nuevo código de colores como lo establece la resolución 2184 el artículo 4, Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables, sin embargo, no son separados adecuadamente.

El RESTAURANTE HOTEL MOVIC presento soportes de capacitaciones sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados ACU al personal de la cocina, el establecimiento presento el reporte anual año 2023 ante esta autoridad ambiental como generador ACU, mediante código EXT-AMC-24-0010570 del 30 de enero del 2024, el restaurante genera Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) provenientes de las actividades de la cocina por lo que debe actualizar las caracterizaciones fisicoquímicas como lo exige la resolución 0631 de 2015 Art 12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento El RESTAURANTE HOTEL MOVIC ubicado en el barrio Bocagrande, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018,

resolución 0631 de 2015, Se conceptúa que:

1. El RESTAURANTE HOTEL MOVIC debe:

1.1. Implementar de manera inmediata punto de almacenamiento temporal para el ACU adecuado. (estibas antiderrames, kits antiderrames, etiqueta y señalizado)

1.2. Presentar de manera inmediata la caracterización de las ARnD como lo establece la resolución 0631 de 2015 art 12 y 16. Con todos los parámetros que exige la norma y entregar los resultados al correo: atencionalciudadano@peacartagena.gov.co

1.3. Disponer los lodos generados de las trampas de grasas con un gestor certificado para realizar esta actividad y remitirlos a esta autoridad ambiental. atencionalciudadano@peacartagena.gov.co

1.4. Realizar la adecuada separación y gestión de los residuos sólidos generados en la fuente, como lo establece la resolución 2184 el artículo 4, Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

1.5. Instalar trampa de grasas para su segundo lavaplatos. El establecimiento cuenta con ocho (8) días hábiles para realizar y presentar ante esta autoridad ambiental dichos requerimientos. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables,

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 12. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas.

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD al alcantarillado publico deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.” (...)

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la Empresa **GLOBAL OPERADORA HOTELERA RESTAURANTE HOTEL MOVIC**, identificado con Nit. 900521807-7, ubicado en la Calle Vélez Danies Barrio Centro, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico NO. 244 de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa **GLOBAL OPERADORA HOTELERA RESTAURANTE HOTEL MOVIC**, identificado con Nit. 900521807-7, ubicado en la Calle Vélez Danies Barrio Centro, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1.1. Implementar de manera inmediata punto de almacenamiento temporal para el ACU adecuado. (estibas antiderrames, kits antiderrames, etiqueta y señalizado)

1.2. Presentar de manera inmediata la caracterización de las ARnD como lo establece la resolución 0631 de 2015 art 12 y 16. Con todos los parámetros que exige la norma y entregar los resultados al correo: atencionalciudadano@peacartagena.gov.co

1.3. Disponer los lodos generados de las trampas de grasas con un gestor certificado para realizar esta actividad y remitirlos a esta autoridad ambiental. atencionalciudadano@peacartagena.gov.co

1.4. Realizar la adecuada separación y gestión de los residuos sólidos generados en la fuente, como lo establece la resolución 2184 el artículo 4, Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

1.5. Instalar trampa de grasas para su segundo lavaplatos. El establecimiento cuenta con ocho (8) días hábiles para realizar y presentar ante esta autoridad ambiental dichos requerimientos. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

ARTICULO TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, electrónicamente, o por aviso a la Empresa **GLOBAL OPERADORA HOTELERA RESTAURANTE HOTEL MOVIC**, identificado con Nit. 900521807-7, ubicado en la Calle Vélez Danies Barrio Centro, en Cartagena de Indias, al correo electrónico notificaciones@movichoteles.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



V.O.Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.